



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-89345
FECHA:	09/05/2019
No de Referencia	N-2019-6715

Señor

WILLIAM BAZZANI PRADERE

INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN EN SALUD INFORSALUD

Carrera 7 No. 46-91

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1249
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2018-02-0136

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el Auto N° 145 del 28/03/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO DE ARCHIVO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES No. 145

FECHA	Bogotá D.C. 26 MAR 2019
EXPEDIENTE	1 - 03 - 2 - 2018 - 02 - 0136
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	INSTITUCIÓN DE FORMACIÓN EN SALUD INFORSALUD
LOCALIDAD	CHAPINERO
SEDE	Carrera 7 No. 46-91 ✓
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM BAZZANI PRADERE C.C. No. 79.236.159 ✓

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 02 de noviembre de 2017¹, así mismo la Resolución No. 1425 de 10 de agosto de 2018 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

El presunto autor de los hechos es el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, denominado INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICO LABORAL EMPRESA UNIPERSONAL INFORSALUD E.U., NIT. No. 800253303-04, con licencia de funcionamiento concedida con la Resolución No. 020033 de 16 de mayo de 2017, de propiedad del señor WILLIAM BAZZANI PRADERE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.236.159, quien también actúa como representante legal, ubicado en la Carrera 7 No. 46-91 de la ciudad de Bogotá D.C. (F. 11 a 14).

¹ Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16º**
Dirección de Inspección y Vigilancia. Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.



AUTO N°	145	FECHA	26 MAR 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-02-0136	PAGINA 2 DE 12
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	----------------

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

2.1. El 26 de junio de 2018, mediante oficio Radicado No. 1-2018-39636, el Director Local de Educación de Chapinero remitió información relacionada con la institución denominada INFORSALUD, precisando en el mismo (folio 1):

"(...) Con base en queja radicada en el SISTEMA DISTRITAL DE QUEJAS Y SOLUCIONES, dependiente de la Alcaldía mayor de Bogotá referente a presunta realización de cursos de MESOTERAPIA sin cumplir normas sanitarias, el supervisor de inspección y vigilancia Héctor Rómulo Carrillo Rodas, mediante radicado S-2018- 84095 solicitó a la Secretaría de Bogotá por cuanto INFORSALUD, institución que ofrece el programa no tiene legalizados programas de salud, solicita asumir la investigación respectiva por ser los competentes.

Es así como mediante oficio radicado en esta dependencia bajo el número E-2018- 97496 del 15 de Junio emanado de la Oficina SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E... efectivamente manifiestan que al realizar la visita respectiva se verificaron las condiciones generales del establecimiento, documentación y procedimientos realizados NO CUMPLEN CON LA NORMATIVIDAD NECESARIAS, ADEMAS QUE SE ENCUENTRAN INSUMOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS POR LO QUE SE PRESUME QUE SE REALIZAN PRACTICAS DE PROCEDIMIENTO INVESIVOS, incumpliendo con lo estipulado en la Ley 711 del 2001 (...)"..

Con el informe precedente se allegaron los siguientes documentos:

2.1.2. Petición anónima 1108292018 (folios 1 reverso a folio 3).

2.1.2 Publicidad de INFORSALUD (folio 3 reverso y 4 anverso).

2.1..3. Concepto del Supervisor de Educación de Chapinero, Héctor Rómulo Carrillo Rodas, en el cual este le informaba a la Secretaría de Salud de Bogotá, mediante Radicado No. S-2018-84095 de 04 de mayo de 2018, que (folio 4 reverso):

"(...) De acuerdo con el Decreto 4904 de 2009 los programas de menos de 160 horas pertenecen a la educación informal y no son de competencia e inspección



AUTO N°

145

FECHA

26 MAR 2019

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-02-0136

PAGINA 3 DE 12

*por parte de la Secretaría de Educación y pueden ofrecerse libremente por parte de particulares o empresas (...) Por tanto en nuestra consideración son ustedes quienes deben asumir la investigación dado que a pesar de no ser un centro de estética y ser una institución educativa, va a fungir como centro de estética realizando prácticas invasivas (...) **negrita fuera de texto**". (Folio 4 reverso).*

2.1.4. Oficio Radicado No. E-2018-97496 de 15 de junio de 2018 dirigido al Supervisor de Educación de Chapinero, Héctor Rómulo Carrillo, en el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. informó que (folio 5):

"(...) se verificaron condiciones generales del establecimiento, documentación y procedimientos realizados que no cumplen con la normativa sanitaria; se evidencia además que en el establecimiento se encuentran insumos y dispositivos médicos, por lo que se presume que se realizan prácticas de procedimientos invasivos, incumpliendo con lo estipulado en la Ley 711 de 2001, lo cual determinó que el establecimiento genera un riesgo inminente para la salud pública".

Por lo tanto, se emitió Concepto Sanitario Desfavorable consignado en el Acta del Centro de Estética No. SQO4NO00390 y se aplicó medida sanitaria consistente en la Suspensión total de trabajos o servicios, con el Acta de Aplicación de Medida No. MH06N500162, lo cual origina una violación de las disposiciones sanitarias contempladas en la normatividad sanitaria vigente. (...). (Folio 5).

2.1.5. Mediante oficio Radicado No. I-2018-59712 de 17 de septiembre de 2018, la Dirección Local de Educación de Chapinero reiteró la solicitud de abrir un proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado INFORSALUD, de la siguiente manera:

"(...) No estoy de acuerdo con que su Despacho, decida ignorar que la Sub red Integrada de Servicio de Salud Norte E.S.E. estableció que INFORSALUD GENERA UN RIESGO INMINENTE PARA LA SALUD PUBLICA, al encontrar en el establecimiento insumos y dispositivos médicos, que les permitió presumir que en el mencionado establecimiento se realizan prácticas y procedimientos invasivos. Esto teniendo en cuenta que INFORSALUD es una institución educativa con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de



AUTO N°	145	FECHA	26 MAR 2019	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2018-02-0136	PAGINA	4 DE 12
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

Educación — Dirección Local de Educación de Chapinero, para ofrecer programas de formación artística. (...). (Folio 6)

2.1.6. Mediante oficio Radicado No. 1-2018-42581 de 09 de julio de 2018, esta Dirección le respondió a la Dirección Local de Educación de Chapinero de la siguiente manera:

"(...) Le informamos, que el proceso administrativo sancionatorio tramitado dentro del expediente 1-02-2-2016-02-0079, fue fallado con la resolución 084 del 03 de julio de 2018, en la cual se archivó el proceso administrativo sancionatorio tramitado contra el establecimiento de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de naturaleza privada denominado INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SALUD, INFORSALD".

En otro orden de ideas, en el mismo concepto del Supervisor Héctor Rómulo Carrillo Rodas dirigido al servicio al ciudadano de la SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ, con radicado No. S-2018-84095, en el que usted hace mención, y anexa en su oficio, se dice que: "(...) De acuerdo con el Decreto 4904 de 2009 los programas de menos de 160 horas pertenecen a la educación informal y no son de competencia e inspección por parte de la Secretaría de Educación y pueden ofrecerse libremente por parte de particulares o empresas (...) Por tanto en nuestra consideración son ustedes quienes deben asumir la investigación dado que a pesar de no ser un centro de estética y ser una institución educativa, va a fungir como centro de estética realizando prácticas invasivas (...)" negrita fuera de texto. De igual manera en la publicidad adjunta se observa que los cursos dictados se dan todos los lunes de 8 am a 3 pm, pero no informa durante cuánto tiempo se realiza este curso.

En razón a todo lo anterior, no es procedente iniciar un proceso administrativo sancionatorio, puesto que ustedes mismos a partir de su supervisor, dieron concepto negativo en cuanto a la competencia de esta dirección para realizar la investigación administrativa. (...). (Folio 7).

2.1.7. De conformidad con lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procedió nuevamente a adelantar las acciones tendientes a investigar los hechos denunciados, específicamente los mismos que dieron lugar a la apertura del expediente No. 1-02-2-2016-02-0079, esto es, presunta



AUTO N° 145	FECHA 26 MAR 2019	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-02-0136	PAGINA 5 DE 12
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano en la sede de la Carrera 7 No. 46-91/87, sede que no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento para prestar el servicio en esa modalidad de educación, y adicionalmente el presunto ofrecimiento de programas de salud sin el respectivo registro.

3. ACTUCIONES PROCESALES

3.1. La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Auto No. 583 de 27 de septiembre de 2018, dispuso inicio de averiguaciones preliminares en contra del establecimiento denominado INFORSALUD (folio 15 a 17), el cual fue comunicado mediante radicado No. S-2018-166822 de fecha 28 de septiembre de 2018 (folio 19).

4. SOPORTE PROBATORIO Y/O RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

4.1. Documentales:

4.1.1. Oficio Radicado No. I-2018-39636 de 26 de junio de 2018. (Folio 1).

4.1.2. Imágenes sobre la oferta de "Mesoterapia" de la institución INFORSALUD. (Folio 3 reverso y 4).

4.1.3. Oficio Radicado No. S-2018-84095 de 04 de mayo de 2018: (Folio 4 reverso).

4.1.4. Oficio Radicado No. E-2018-97496 de 15 de junio de 2018. (Folio 5).

4.1.5. Oficio Radicado No. I-2018-59712 del 17 de septiembre de 2018. (Folio 6).

4.1.6. Oficio Radicado No. I-2018-42581 del 09 de julio de 2018. (Folio 7).

4.1.7. Resolución No. 2241 de 15 de diciembre de 2015, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito. (Folio 8 a 10)



AUTO N° 145	FECHA 28 MAR 2019	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-02-0136	PAGINA 6 DE 12
-------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

4.1.8. Resolución No. 020033 de 16 de mayo de 2017, expedida por la Dirección Local de Educación de Chapinero. (Folio 11 a 14).

4.1.9. Informe de visita administrativa allegado mediante oficio radicado No. S-2018-177139 de fecha 18 de octubre de 2018. (Folio 22), en el cual se indicó conforme a lo evidenciado en la visita administrativa, que el establecimiento no se encontró prestando el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda vez que no se encontraron alumnos, en el sitio solo había insumos y dispositivos médicos. Así mismo, con relación a la publicidad de la oferta educativa, no se encontró en la fachada del inmueble avisos de publicidad.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.2. RESPECTO DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa, conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, una vez examinado en su integridad se observa que:

Es importante traer a colación que la presente actuación administrativa se originó como consecuencia del oficio radicado No. I-2018-59712 de fecha 17 de septiembre de 2018, mediante el cual la Directora Local de Educación de Chapinero, manifestó su inconformidad con la decisión proferida dentro del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado bajo el expediente No. 1-02-2-2016-02-0079, en contra del establecimiento INSTITUTO DE FORMACIÓN EN SALUD, INFORSALUD, y que mediante la Resolución No. 084 de 03 de julio de 2018, decidió archivar el procedimiento administrativo sancionatorio.

La conducta presuntamente infractora de las normas que rigen la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano y que dio lugar al procedimiento administrativo sancionatorio antes mencionado, fue la presunta prestación de servicios educativos en la Carrera 7 No. 46-91, sede que no contaba con la licencia de funcionamiento, y adicionalmente el ofrecimiento de programas de salud para los cuales el establecimiento no contaba con la respectiva autorización y



AUTON°

143

FECHA

26 MAR 2019

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-02-0136

PAGINA 7 DE 12

registro ante la Dirección Local de Educación de Chapinero.

Los motivos por los cuales se archivó el proceso administrativo sancionatorio bajo radicado No. 1-02-2-2016-02-0079 fue porque se logró demostrar que la sede de la Carrera 7 No. 46-91, sí contaba con licencia de funcionamiento, la cual había sido otorgada mediante Resolución No. 020033 de 16 de mayo de 2017, expedida por la Dirección Local de Educación de Chapinero.

Y con relación a la conducta endilgada sobre el presunto ofrecimiento de programas de salud, sin contar con la respectiva autorización y registro, el Despacho encontró mediante pendón publicitario el ofrecimiento de los programas "enfermería, salud oral, servicios farmacéuticos, administración en salud, salud pública, programas de belleza y programas de estética", no obstante, en cuanto a la prestación y desarrollo de estos programas por parte del establecimiento no se encontró en esa oportunidad procesal, prueba que permitiera establecer que se estuvieran dictando tales cursos, motivo por el cual se procedió al archivo del expediente en mención.

Las anteriores precisiones, el despacho las considera importantes, atendiendo el punto de inconformidad de la Directora Local de Educación de Chapinero, quien manifestó: *"No estoy de acuerdo con que su Despacho, decida ignorar que la Sub red Integrada de Servicio de Salud Norte E.S.E., estableció que **INFORSALUD GENERA UN RIESGO INMINENTE PARA LA SALUD PÚBLICA**, al encontrar en el establecimiento insumos y dispositivos médicos, que les permitió presumir que en el mencionado establecimiento se realizan prácticas y procedimientos invasivos"*, circunstancia que precisamente fue la que motivó el inicio de las presentes averiguaciones preliminares, mediante Auto No. 583 de 27 de septiembre de 2018 (Folios 15 a 17), con el fin de establecer la presunta vulneración de las normas que rigen la prestación del servicio educativo, específicamente en lo relacionado con el manejo de insumos, dispositivos médicos, prácticas y procedimientos en salud invasivos, lo cual afectaría la prestación del servicio educativo como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para la cual se organizó la institución.



AUTO N°	143	FECHA	26 MAR 2019	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2018-02-0136	PAGINA	8 DE 12
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

Así las cosas, conforme a lo ordenado en el auto de inicio de averiguaciones preliminares, se practicó visita administrativa sobre la cual se allegó informe bajo oficio radicado No. S-2018-177139 de fecha 18 de octubre de 2018. (Folio 22).

5.2.1 SITUACIÓN ENCONTRADA

El profesional del equipo de Supervisión de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, Héctor Rómulo Carrillo Rojas, allegó informe de la siguiente manera:

"Se realizó visita el día de ayer 17-10-2018, al inmueble de la carrera 7 # 46-91, siendo atendido por su Director el señor WILLIAM BAZZANI PRADERE, realizando visita a los pisos que se encuentran construidos (4). En la fachada no se encuentra ningún aviso, y el inmueble no se encuentra sellado por Secretaría de Salud"

"En el momento de la visita no se encontraban alumnos (10:00 A.M) y los salones se encontraban cerrados.

Posteriormente se realizó conversación con el señor Bazzani. En los salones se encuentran insumos y aparatos que se utilizaban en los programas que antaño la institución ofertó y que según las palabras del Director, aspira a volver ofertar y los tiene allí a fin de presentarlos cuando llegue la visita de supervisión y el consiga los documentos que aún le faltan.

En este momento se encuentra ofreciendo un curso de Bioseguridad (40 horas) autorizado por la Secretaría de Salud de Bogotá. Resolución No. 7113 de 18-07-2011 autorización por 10 años que se adjunta), con certificado de asistencia, educación informal y los cursos (sic) autorizados con la Resolución de la Secretaría de Educación 020033 de 16-05-2017 Interpretación de instrumentos de cuerda guitarra y técnica vocal, ambos con 304 horas y certificado de conocimientos académicos.

Por tanto en concepto de este supervisor la institución no se encuentra vulnerando ninguna norma".



AUTON°

145

FECHA

30 MAR 2019

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-02-0136

PÁGINA 9 DE 12

Tenemos entonces en el acervo probatorio obrante en el expediente, que el establecimiento denominado INFORSALUD, se encuentra autorizado para prestar el servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en la Carrera 7 No. 46-91, de la Localidad de Chapinero, según Resolución No. 020033 de 16 de mayo de 2017. (F. 11 a 14).

Ahora bien, con relación al presunto ofrecimiento de programas de salud sin el correspondiente registro, según la publicidad que originó la presente investigación (folio 4), y que también fue motivo de análisis en el expediente con radicado No. 1-02-2-2016-02-0079 se precisó en el informe:

"Se realizó visita el día de ayer 17-10-2018, al inmueble de la carrera 7 # 46-91, siendo atendido por su Director el señor WILLIAM BAZZANI PRADERE, realizando visita a los pisos que se encuentran construidos (4). En la fachada no se encuentra ningún aviso, y el inmueble no se encuentra sellado por Secretaría de Salud" (Negrilla fuera de texto).

Vale decir en esta oportunidad, que con base en el informe de visita administrativa practicada el día 17 de octubre de 2018 (F. 22), el funcionario Héctor Rómulo Carrillo, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Chapinero, logró evidenciar que en la Carrera 7 No. 46-91 donde actualmente tiene autorizado la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento denominado INFORSALUD, no se encontró ofertando los programas publicitados como "mesoterapia, belleza" y demás, para los cuales no cuenta con el respectivo registro, solo se encontraron insumos y dispositivos médicos, que conforme lo reiteró el Director de la institución se utilizaban en los programas que antaño la institución ofertó y que aspira a volver a ofertar.

Quiere decir ello, que los insumos y dispositivos médicos formaron parte de los programas que fueron ofertados por la institución educativa cuando los mismos se encontraban vigentes, y que actualmente se encuentran en el inmueble según se indicó en el informe "los tiene allí a fin de presentarlos cuando llegue la visita de supervisión y el (sic) consiga los documentos que aún le faltan".



AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N°	PÁGINA
1000	16 MAR 2017	1-03-2-2018-02-0136	10 DE 12

Respecto a la publicidad inicial, no se encontró aviso alguno y los cursos que ofrece como el de Bioseguridad de 40 horas, se encuentra autorizado por la Secretaría de Salud, y los demás cursos como el de guitarra y técnica vocal se encuentran autorizados mediante Resolución No. 020033 de 16-05-2017.

Así las cosas, teniendo en cuenta el material probatorio arrimado al expediente, respecto de la presunta prestación de servicios en programas no autorizados, como lo insinuó la publicidad, y los insumos y dispositivos médicos encontrados en el inmueble, conforme se evidenció en la visita administrativa, se tiene que, el establecimiento educativo no se encuentra infringiendo con su actuar ninguna de las disposiciones que rigen la prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Para finalizar, es de suma importancia acotar que las actuaciones administrativas sancionatorias no pueden iniciarse por meras consideraciones sin respaldo probatorio suficiente, menos aún cuando por los mismos hechos ya se había surtido una investigación, esto atendiendo lo dispuesto en el principio general del derecho "*non bis in idem*", como principio procesal en virtud del cual un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, no pueden darse dos procedimientos con el mismo objeto, por tanto, sea esta la oportunidad para indicar que sobre este mismo tema el Despacho ya había hecho pronunciamiento según investigación adelantada bajo radicado No. 1-02-2-2016-02-0079.

Conforme lo anterior, fuerza concluir que el establecimiento no se encuentra vulnerando norma alguna, razón por la cual esta autoridad administrativa se abstiene de continuar con el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas, y en virtud del principio de eficacia y economía, este Despacho archivará la presente actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,



AUTO N°

145

FECHA

26 MAR 2019

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-02-0136

PAGINA 11 DE
12**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICO LABORAL EMPRESA UNIPERSONAL INFORSALUD E.U., ubicada en la Carrera 7 No. 46-91, por cuanto quedó demostrado que no se encuentra infringiendo ninguna norma relacionada con la prestación del servicio educativo para el cual está autorizado, de conformidad con expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del procedimiento, el expediente N° 1-03-2-2018-02-0136, adelantado contra establecimiento denominado INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICO LABORAL EMPRESA UNIPERSONAL INFORSALUD E.U. ubicada en la Carrera 7 No. 46-91, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al representante legal, del establecimiento denominado INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICO LABORAL EMPRESA UNIPERSONAL INFORSALUD E.U., ubicada en la Carrera 7 No. 46-91.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE una vez en firme, el contenido del presente auto: 1) A la Dirección Local de Educación de Chapinero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o



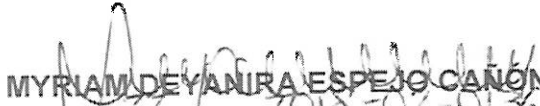
AUTO N° 145	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2018-02-0136	PÁGINA 12 DE 12
-----------------------	-------	-----------------------------------	--------------------

notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE una vez en firme, el original del expediente N° 1-03-2-2018-02-0136 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobo	
Maritza Gómez Caicedo	Abogada-Contratista	Proyecto	